MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Subsecretaría	**Fecha**	Octubre-2026
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE ESPACIO TEST AGRARIO		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer una definición unificada y nacional de los Espacios Test Agrarios.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo de este Real decreto es facilitar la adopción por parte de todas las administraciones públicas españolas medidas que impulsen el relevo generacional en el sector agrario. A tal efecto, se define legalmente a nivel nacional la figura de Espacio Test Agrario, para aclarar sus principios básicos, y promover la utilización de esta herramienta.		
Principales alternativas consideradas	Podría plantearse la alternativa cero, no establecer una definición legal, en cuyo caso, no se satisfarían los objetivos de interés general perseguidos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la Norma	Preámbulo y un artículo		
Informes recabados	No se han recabado informes		
Trámite de audiencia	Se realiza el trámite de información y audiencia públicas.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos relevantes.
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada**:** ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ■ No afecta a los presupuestos de ninguna Administración. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	■ No implica gastos ni ingresos ☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo x Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE LOS ESPACIOS TEST AGRARIOS

I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En octubre de 2026 se inicia la tramitación de este proyecto normativo, siendo, por lo tanto, de aplicación el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo para la elaboración del presente documento.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La importancia del sector primario español está fuera de toda duda, tanto en términos económicos como sociales, como origen y garante de los productos más esenciales, los alimentos, y por su fuerte impacto en la cohesión del territorio y en la fijación de población en las zonas rurales del país.

Actualmente, el sector se enfrenta al reto del relevo generacional. Aproximadamente un 8,9% de los titulares de explotación tienen menos de 41 años, mientras que el 41% tienen ya más de 65 años (Censo agrario, 2020. INE).

La incorporación de jóvenes al sector agrario constituye uno de los principales retos. En este contexto, los espacios test agrarios se presentan como una herramienta innovadora que ofrece un acompañamiento completo, poniendo a disposición de los emprendedores la tierra, los medios de producción y las infraestructuras necesarias, al tiempo que les proporcionan asesoramiento y apoyo técnico. De este modo, los jóvenes pueden experimentar y poner a prueba un proyecto agrícola antes de asumir los riesgos y compromisos asociados a una instalación definitiva.

La incorporación de nuevos profesionales, con independencia de su edad o vinculación familiar previa con el sector, puede requerir medidas de acompañamiento, asesoramiento, formación y conexión con las redes agrarias y rurales.

2. OBJETIVOS Y FINES

El objetivo de este Real decreto es facilitar la adopción por parte de todas las administraciones públicas españolas medidas que impulsen el relevo generacional en el sector agrario. A tal efecto, se define legalmente la figura de los Espacios Test Agrarios, con el fin de garantizar la máxima seguridad legal posible a los mismos.

Estos espacios han ido promoviéndose tanto desde el sector público como desde el privado en distintas zonas del país. Con el objetivo de promover el desarrollo de estos espacios, así como de dotarlos de la necesaria seguridad jurídica, se considera pertinente contar con una definición común, que facilite su regulación, así como el impulso de posibles ayudas a su puesta en funcionamiento.

3. ALTERNATIVAS

Se descarta la no adopción de una medida normativa, la llamada alternativa cero, no establecer una definición legal, ya que en cuyo caso, no se satisfarían los objetivos perseguidos.

Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias, atendiendo a la legislación aplicable.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación contenida en el presente proyecto normativo se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

El mismo se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto es una regulación necesaria para lograr los fines señalados. Asimismo, la norma proyectada cumple con el principio de eficacia y el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico, pues permite mejorar la definición normativa de los espacios test para facilitar su seguridad jurídica y potenciar su implantación. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, ya que se han evacuado los trámites de audiencia e información públicas, y se identifica claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación. En su elaboración se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

A los efectos de lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma no se encuentra entre las relacionadas para ser incluidas en el Plan Anual Normativo (PAN) para el año 2026 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por cuanto no fue posible prever su necesidad en el momento de su aprobación.

III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de preámbulo y un artículo con el siguiente contenido:

Artículo único. Definición de Espacio Test Agrario.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En cuanto al rango, el real decreto constituye el instrumento adecuado para aprobar una regulación reglamentaria que permita concretar los elementos y características de los Espacios Test Agrarios, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Gobierno por el artículo 97 de la Constitución Española y por el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto (norma básica) sea el de real decreto, ya que se ampara en un título competencial básico. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde la STC 69/1988, de 19 de abril, FJ 5, insiste en que el control de la normativa básica exige valorar en la misma una doble esfera, material y formal. La primera responde a la necesaria evitación de que puedan dejarse sin contenido o inconstitucionalmente cercenadas las competencias autonómicas. La segunda trata de velar porque el cierre del sistema no se mantenga en la ambigüedad permanente que supondría reconocer al Estado facultad para oponer sorpresivamente a las Comunidades Autónomas, como norma básica, cualquier clase de precepto legal o reglamentario al margen de cuál sea su rango o estructura. A la dimensión formal de la normativa básica atiende el principio de ley formal "... en razón a que sólo a través de este instrumento normativo se alcanzará ... una determinación cierta y estable de los ámbitos de ordenación de las materias en las que concurren y se articulan las competencias básicas estatales y reglamentarias autonómicas". También se precisa que "… como excepción a dicho principio de ley formal ... el Gobierno puede hacer uso de la potestad reglamentaria, para regular por Decreto alguno de los preceptos básicos de una materia, cuando resulten, por la competencia de ésta, complemento necesario para garantizar el fin a que responde la competencia sobre las bases, de forma que las bases no deben ser formuladas a través de instrumentos normativos de rango inferior a la Ley y al Real Decreto, que, de ordinario han de cobijarlas", siendo por ello la norma reglamentaria complemento necesario a efectos de garantizar el fin al que responden las bases. Y dicho carácter básico del reglamento, según el Tribunal, podrá deducirse del contenido y estructura de la norma reglamentaria que tenga esa vocación básica (SSTC 197/1996, FFJJ 5 y 24, y 118/1998, FJ 16), factores que concurren en este caso, en el cual los aspectos esenciales están previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el proyecto se fijan aspectos eminentemente técnicos y procedimentales.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado.

CONCONDARCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

El proyecto no constituye desarrollo o transposición de las normas europeas. No obstante, es plenamente concordante con la normativa y directrices de la Unión Europea de aplicación al sector agrario, entre la que puede destacarse entre otros, la normativa relativa a la Política Agraria Común (PAC), entre la que cabe destacar el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, entre cuyos objetivos está la promoción del relevo generacional en el sector agrario.

LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto deroga formalmente diversas normas que, careciendo ya de vigencia, permanecían a efectos formales en el Ordenamiento, asegurando su calidad y la accesibilidad de los interesados a su contenido.

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 23 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, no puede esperarse para su entrada en vigor hasta el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, previendo el comienzo de su vigencia al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", por cuanto dicha regla no es aplicable a este proyecto porque no se da su supuesto de hecho, puesto que el proyecto no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13ª CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado

artículo 149.1.13.ª, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como 'exclusiva' en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica' (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2015, FJ 4, por remisión a la Sentencia del Tribunal Constitucional 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que "el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que '…en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas ... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía'.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, obliga a sustanciar una **consulta pública con carácter previo** a la elaboración del texto, a través del portal web del departamento. Sin embargo, en este caso se ha prescindido de dicho trámite dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios: letras c) y d) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se procede a realizar el trámite de **información y audiencia públicas**, conforme con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el plazo para la presentación de observaciones será de siete días hábiles. Esta reducción se justifica por la necesidad de agilizar la aprobación y entrada en vigor del presente proyecto normativo, con el fin de favorecer, durante el año en curso, la regulación y el desarrollo de los espacios test agrarios como instrumentos de apoyo al emprendimiento y al relevo generacional en el sector agrario. Se ha consultado por correo electrónico a todas las CCAA, habiendo recibido respuesta de la CF Navarra, de la C. de Madrid y de la Generalitat de Cataluña y revisado el texto teniéndolas en cuenta.

Por otra parte, se han recabado los siguientes informes:

Informe de la **Secretaría General Técnica** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (artículo 26.5.4º Ley 50/1997 del Gobierno), emitido el xxx sin observaciones al haber participado en la elaboración de la norma.

El **informe** del Ministerio de Justicia (artículo 26.5.1º Ley 50/1997 del Gobierno), recibido el xx.

El **informe competencial** del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5.6º Ley 50/1997 del Gobierno), recibido el xx.

El informe sobre **calidad** normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), solicitado con fecha 8 de septiembre; habiendo transcurrido el plazo para su emisión conforme a la normativa reguladora del mismo, se prosiguen las actuaciones.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.a). IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La norma carece de impacto económico general.

La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el análisis que ha de hacerse por mandato del artículo 26.3.d de la Ley 50/1997 del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR

El sector agroalimentario constituye uno de los sectores estratégicos de la economía española, tanto por su contribución a la generación de riqueza y empleo como por su importancia para la cohesión territorial, el abastecimiento de alimentos y la proyección exterior de la economía nacional. Como señala la Estrategia Nacional de Alimentación, el sistema agroalimentario comprende un amplio conjunto de actividades interrelacionadas que abarcan desde la producción primaria y la provisión de insumos y servicios hasta la transformación industrial, el transporte, el almacenamiento, la distribución y comercialización de alimentos. Esta configuración permite considerarlo como un sistema económico integrado, con una presencia especialmente relevante en las zonas rurales y con capacidad para generar actividad económica a lo largo de toda la cadena de valor.

La importancia económica y social de este sistema queda reflejada en los datos publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Según el informe *Contribución del Sistema Agroalimentario a la economía española. 2022*, publicado en enero de 2025, el sistema agroalimentario generó un Valor Añadido Bruto de 121.857 millones de euros, equivalente al 9,7 % del VAB de la economía española y al 8,9 % del PIB. Asimismo, proporcionó empleo a 2.765.366 personas en 2022, lo que representa el 13,5 % del empleo total nacional.

En lo que respecta específicamente a la producción primaria, los últimos datos disponibles ponen de manifiesto la relevancia económica del sector agrario y su evolución favorable durante el último ejercicio. De acuerdo con la segunda estimación de las Cuentas Económicas de la Agricultura correspondiente a 2025, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la renta agraria alcanzó los 39.798,6 millones de euros,

lo que supone un incremento del 8,9 % respecto a 2024. Estos resultados reflejan la capacidad del sector agrario para mantener una aportación significativa a la economía nacional, sustentada en la evolución de las producciones agrícolas y ganaderas y en el comportamiento de los precios y de los costes de producción.

A la importancia de la producción primaria se añade el peso de la industria de alimentación y bebidas, que constituye la primera rama manufacturera de la industria española. Según el *Informe Anual de la Industria Alimentaria Española 2025* del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cifra de negocios de esta industria ascendió en 2024 a 184.377,3 millones de euros, un 3,05 % más que el año anterior, representando aproximadamente el 26 % de la cifra de negocios de la industria manufacturera, el 23,1 % de las personas ocupadas y el 21,3 % del valor añadido a coste de los factores. Estos datos ponen de manifiesto no solo su dimensión económica, sino también su capacidad de generar empleo y actividad empresarial en el conjunto del territorio.

Finalmente, el sector agroalimentario español presenta una marcada orientación exterior y una elevada capacidad competitiva en los mercados internacionales. En 2025, las exportaciones agroalimentarias y pesqueras alcanzaron los 78.044 millones de euros, tras crecer un 2,9 % respecto al ejercicio anterior, y representaron el 20,2 % del total de las exportaciones de la economía española. Al mismo tiempo, el sector mantuvo un saldo comercial positivo de 18.324 millones de euros, confirmándose como uno de los principales soportes de la balanza comercial española. En conjunto, estos indicadores evidencian el carácter estratégico del sector agroalimentario, su peso en la economía y el empleo, su implantación territorial y su contribución tanto al abastecimiento interno como a la competitividad exterior de España.

Efectos sobre la competencia en el mercado

No existen efectos relevantes sobre la competencia en el mercado, sino que se trata de garantizar el mantenimiento de la actividad productiva.

Impacto sobre la unidad de mercado

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

1.b). IMPACTO PRESUPUESTARIO

No se prevé impacto presupuestario alguno.

2. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Con el fin de determinar la posible generación de estas cargas por parte del proyecto normativo planteado, éste debe someterse a una “detección y medición de dichas cargas

administrativas", tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

La mera definición de los ETA no implica ninguna carga administrativa.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La finalidad de los informes de impacto de género es analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto. El informe de impacto de género es una herramienta básica para obtener información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, del conjunto de la ciudadanía en la que incidirá la norma con el fin de identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas, en apariencia neutras, pudieran producir sobre mujeres y hombres; en definitiva, percibir las posibles desigualdades existentes y los posibles efectos que la norma propuesta puede producir sobre ambos sexos.

Respecto al análisis de impacto de género de este real decreto debemos partir del hecho de que la normativa tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de determinadas actividades de interés general, sin incidir específicamente por razón de sexo en los operadores. Consecuentemente, el proyecto no establece acciones que impacten de forma positiva o negativa por razón de género.

Por otra parte, este proyecto de real decreto no conlleva ninguna modificación explícita sobre la anterior regulación en lo que se refiere a impacto por razón de género, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. De igual forma, no hay evidencias que indiquen que en el ámbito del sector agroalimentario o pesquero se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades y, en particular, de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA.

No genera impactos en la familia, de acuerdo con análisis que ha de hacerse por mandato de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Este real decreto carece de impacto ambiental directo.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación, al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación, ni se considera necesaria.